



Oficio No. 260.0839/2023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

ASUNTO: Habilitación del Servidor
Público como Verificador.

Verificador No.101

Lic. Saúl Leonel Vara Trejo
Subdirector de Seguimiento Jurídico
Presente



Hago referencia a la atribución de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos de realizar Visitas de verificación, inspección o supervisión a fin de comprobar, supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de los Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, de las Asignaciones, de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, las autorizaciones, las licencias y los permisos que se hubieran emitido; así como, de autorizar y habilitar a servidores públicos para que lleven a cabo las actividades mencionadas.

En este orden de ideas, y con el objeto de que la Comisión Nacional de Hidrocarburos pueda llevar a cabo dichas atribuciones, con fundamento en los artículos 3, fracción XLI y 38 de los Lineamientos de Supervisión y 21, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se le habilita como Verificador de esta Comisión a partir de la emisión del presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, o de ser el caso hasta su revocación, para que realice las actividades de verificación e inspección que se le ordenen.

Como Verificador de esta dependencia, se le instruye conducirse estrictamente dentro del marco de actuación delimitado en la Orden de Visita de verificación e inspección respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 43 a 53 de los Lineamientos de Supervisión, y la demás normativa aplicable. De igual forma, deberá conducirse bajo estricta confidencialidad y utilizar la información recabada sólo para los fines encomendados en cada Visita, por lo que no podrá hacer mal uso de la información ni utilizarla en beneficio de terceros o propios.

En razón de lo anterior, en la práctica de las Visitas de verificación e inspección que se le ordene ejecutar se le insta a conducirse en apego a los principios de disciplina, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, integridad, eficacia y rendición de cuentas que rigen la actuación de los servidores públicos que conforman la Comisión Nacional de Hidrocarburos y se hace de su conocimiento que por el mal uso que haga de este documento podría hacerse acreedor, en su caso, a una sanción en términos de la legislación penal, administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables.





El presente se emite con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I y 3, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 7, fracción II, 31, fracciones VI y XII y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción VIII, 20, fracciones XIV y XVI, 21, fracción I y 40, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y, 4, 8, fracción II y 38 de los Lineamientos de Supervisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Patricia Zorrilla Ramos
Titular de la Unidad de Administración
Técnica de Asignaciones y Contratos

C.c.p. **LE. Agustín Díaz Lastra.** Comisionado Presidente. Para su superior conocimiento. Presente.
Mtro. Guillermo Alberto Lastra Ortiz. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Adrián Bautista Herrera. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su carácter de Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Comisión. Mismo fin Presente.
Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas. Titular de la Unidad Jurídica. Mismo fin. Presente.
Ing. Jorge Alcocer Gutiérrez. Director General de Inspección y Verificación. Mismo fin. Presente.

JAC

